

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educació, Cultura, Universidades y Empleo, por la cual se convocan subvenciones destinadas a acciones y programas que promuevan la educación intercultural y en valores, desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana en el curso escolar 2023-2024.

Mediante la Orden 60/2016, de 23 de septiembre, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a acciones, programas y materiales educativos desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana (DOCV n.º 7883, de 28.09.2016).

La Conselleria de Educació, Cultura, Universidades y Empleo trabaja en línea con lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en el artículo 1.n, que reconoce como uno de los principios inspiradores del sistema educativo español el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

Esta misma ley orgánica, en el artículo 5 bis sobre la educación no formal, reconoce que esta, “en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en varios ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otras. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad”.

Esta convocatoria quiere reconocer y dignificar el esfuerzo educativo que las diferentes entidades privadas sin ánimo de lucro de nuestro territorio han desarrollado tradicionalmente para conseguir hitos educativos paralelamente al sistema de educación formal.

La educación intercultural y en valores es una respuesta pedagógica a la exigencia de preparar a la ciudadanía para que pueda desarrollarse en una sociedad plural y democrática. La igualdad en derechos, deberes y oportunidades de todas las personas, y el derecho a la diferencia en un marco de valores compartidos, eje de la educación intercultural, promueven espacios de inclusión basados en la igualdad y en la necesidad de compartir unos valores comunes que ayuden a convivir en una misma comunidad.

La Generalitat ha previsto en los presupuestos de 2024 una línea presupuestaria dirigida a ayudas a programas para la educación intercultural y en valores de las entidades sin ánimo de lucro de nuestro territorio. La convocatoria está prevista en la Resolución de 28 de enero de 2024, de la Subsecretaria de la Conselleria de Educació, Universidades y Empleo, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educació, Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano de

Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorpora el Plan estratégico de subvenciones del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA), DOGV n.º 9782, de 06.02.2024), que establece en su anexo como objetivo estratégico 3.2. “Promover acciones y programas en favor de la educación en valores e intercultural”, y que desarrolla la línea de subvención: S0444 denominada “Ayudas a programas para la educación intercultural y en valores”.

La presente convocatoria amplía los ámbitos de actuación de los programas y acciones que podrán ser subvencionables e incorpora instrucciones para evitar la duplicidad de beneficiarios y acciones, así como su plagio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de acuerdo con el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, vista la propuesta de la Directora General de Innovación e Inclusión Educativa, resuelvo:

Primero. Objeto

Convocar en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones dirigidas a acciones y programas educativos innovadores que promuevan la educación intercultural y en valores desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro del territorio valenciano en el curso escolar 2023-2024.

Segundo. Financiación

1. Las cantidades concedidas a las acciones y a los programas tendrán como finalidad ayudar a sufragar total o parcialmente los gastos que genere la realización de estos en los términos que disponen la Orden de bases 60/2016 y esta convocatoria.
2. La financiación de las cantidades destinadas a la realización de acciones y programas se abonará con cargo a la línea de subvención S0444 del capítulo IV del subprograma presupuestario 421E00 del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024, por un importe global máximo de 230.000 euros.

Tercero. Objetivo específico

Esta convocatoria tiene como objetivo específico incentivar el desarrollo de acciones y programas educativos que favorezcan la vinculación entre la educación formal y no formal y que potencien el logro de los valores éticos y morales necesarios para desarrollar una ciudadanía comprometida con el entorno.

Los ámbitos de actuación de los programas y las acciones subvencionables para el curso 2023/24 podrán ser:

- Resolución pacífica de conflictos y la promoción de la convivencia.
- Igualdad de género y la coeducación.
- Educación en el uso de aplicaciones y equipos digitales.
- Educación para la salud.
- Educación para el deporte.
- Educación para el fomento de la lectura.
- Educación del pensamiento matemático.
- Sostenibilidad.
- Educación para el voluntariado.
- Cultura popular.
- Educación viaria.
- Educación cívico-tributaria.
- Diversidad sexual, de género y familiar.
- Educación para el desarrollo y por una ciudadanía global.

Cuarto. Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Podrán solicitar las subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la realización de actuaciones educativas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
- b) No tener ánimo de lucro.
- c) Disponer de una sede central o delegación permanente en la Comunitat Valenciana. A tal efecto, se entenderá por delegación permanente la presencia física, con domicilio social en el territorio de la Comunitat Valenciana, acreditada documentalmente. En este caso, la delegación permanente tendrá que haber sido la que ha asumido la gestión de la acción y/o programa que tenga que financiar la Generalitat, y la que ha llevado la gestión económico-administrativa y la dirección de la acción y/o programa desde su oficina de la Comunitat Valenciana.
- d) Tener como fines institucionales, recogidos en sus estatutos, la realización de acciones o programas educativos.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida reglamentariamente.
- f) No incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que determina la prohibición de obtener la condición de beneficiario de subvenciones, especialmente la de no ser deudor por reintegro de subvenciones.
- g) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE-L n.º 2831, de 15.12.2023).
- h) Cumplir las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 del citado Reglamento (UE) número 2023/2831.

2. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud por ámbito de actuación. En caso de presentar más de una acción o programa por ámbito de actuación, todas quedarán excluidas del proceso de valoración.

3. En el caso de que dos entidades presenten una acción o programa en el que se detecte que se ha producido una copia, ambas quedarán excluidas del proceso de valoración y de la posibilidad de ser seleccionadas como beneficiarias.

Quinto. Características generales de las acciones y los programas

Las acciones y los programas presentados tendrán que incluir, necesariamente, para ser evaluados, las características descritas en la base decimosegunda de la Orden 60/2016, de 23 de septiembre, que serán las siguientes:

1. Idoneidad

- Las acciones y los programas incorporan contenidos coherentes con los ámbitos de actuación y el objeto definidos en la convocatoria y están relacionados con la actividad de la entidad solicitante.

2. Estrategia

- Planificación y cronograma. Se especificarán los códigos de los centros educativos donde está matriculado durante el curso 2023-2024 el alumnado objeto de la acción o programa.

3. Sostenibilidad

- Las acciones y los programas son viables económica y técnicamente: especifica los recursos humanos, materiales y económicos.

4. Participación

- Las acciones y los programas detallan las acciones de los diferentes agentes implicados (miembros de la entidad, profesorado, alumnado, familias, resto de la comunidad educativa, agentes del entorno sociocultural, etc.).

5. Inclusión

- Las acciones tienen como objetivo reducir la exclusión y ofrecer oportunidades.

6. Evaluación

- Las acciones y los programas incorporan la evaluación de su desarrollo, los resultados y el impacto.

Sexto. Descripción del proyecto a desarrollar. Apartados y formato del proyecto

El contenido del proyecto que se presente en la solicitud con las acciones y programas tendrá que desarrollar cada uno de los apartados siguientes:

a) Nombre de la entidad

b) Nombre y apellidos de la persona coordinadora/responsable

c) Nombre de la acción o el programa

- d) Temática (de acuerdo con los ámbitos de actuación del apartado resolutivo tercero)
- e) Labor social de la entidad, trayectoria y experiencia en el ámbito educativo, reconocimientos, premios y evidencias del impacto social
- f) Finalidad del proyecto
- g) Objetivos
- h) Destinatarios
- i) Actividades
- j) Medidas de inclusión
- k) Recursos humanos y materiales y relaciones con otras instituciones
- l) Temporización
- m) Presupuesto total y desglosado
- n) Evaluación

La presentación del programa o acción se tiene que realizar en formato PDF con una extensión máxima de 20 páginas, tipo de letra Arial 12 puntos, interlineado 1,15.

Séptimo. Criterios de valoración

1. La evaluación de las acciones y los programas se hará a partir de los criterios de valoración y la ponderación establecidos en la base decimocuarta de la Orden 60/2016, de 23 de septiembre, que es la siguiente:

- a) Idoneidad: 6 puntos.
 - Exponen la trayectoria y la experiencia de la entidad en el ámbito educativo.
 - Definen los objetivos, la naturaleza y el desarrollo de las acciones y los programas en coherencia con los objetivos y ámbito de actuación fijados en la convocatoria.
 - Los programas o las acciones son coherentes y están relacionados con la finalidad social de la entidad solicitante.
- b) Estrategia: 3 puntos.
 - Presentan una justificación.
 - Presentan un cronograma de actuaciones con la concreción de las tareas que corresponden al personal participante.
- c) Sostenibilidad: 2 puntos.
 - Presentan un presupuesto adecuado.
 - Especifican los recursos humanos, materiales y económicos.
- d) Participación: 5 puntos.
 - Presentan un análisis del grado de colaboración con la Administración educativa, los centros educativos de su área de influencia, comunidad o entorno.
 - Incluyen el número de beneficiarios y el colectivo al que pertenecen (alumnado, profesorado, familias, otros agentes del entorno, etc.).
- e) Inclusión: 1 punto.

- Promueven la igualdad de oportunidades y acceso, la integración y la inclusión educativa y social.

f) Evaluación: 3 puntos.

- Presentan concreción en los criterios de evaluación, según los objetivos planteados, y su grado de consecución.
- Presentan autoevaluación de la acción o programa y conclusiones con los indicadores e instrumentos.
- Presentan evidencias de repercusión en medios de comunicación.

La puntuación máxima para acciones o programas será de 20 puntos y la puntuación mínima para obtener la subvención será de 10 puntos.

Octavo. Criterios para determinar la cuantía individual de la subvención económica

La cuantía individualizada de la subvención concedida a cada acción o programa será la que resulte de multiplicar la puntuación obtenida en la valoración de la acción o programa por el valor punto previamente determinado. El valor punto será el que resulte de dividir la dotación máxima destinada a las entidades en esta convocatoria, entre la cifra que resulte de la suma de todas las puntuaciones de las acciones o programas presentados.

El importe de la ayuda individual para acciones y programas no podrá superar los 30.000 €.

Noveno. Plazo y lugares de presentación

La presentación de las solicitudes se hará por registro electrónico, en la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es>. A este efecto, se concederá un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El enlace a la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

<https://ceice.gva.es/es/web/innovacion-educacion/convocatorias-de-proyectos-de-innovacion>

La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Décimo. Solicitudes y documentación

A la solicitud tendrán que anexarse los siguientes documentos digitalizados en formato PDF:

a) Escritura de apoderamiento o poder de representación de la persona que firma la solicitud.

- b) Inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones correspondiente.
- c) Acta fundacional y los estatutos.
- d) En caso de que la entidad tenga alguna exención tributaria, se tiene que acreditar la concesión efectiva de dicha exención.
- e) En caso de no autorizar el acceso a la consulta telemática del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se tendrá que adjuntar:
 - Certificados electrónicos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Declaración responsable de todas las ayudas obtenidas por la entidad para los mismos costes presentados para esta subvención, especificando el organismo, la convocatoria, el importe concedido y la fecha de concesión.
- g) Declaración responsable en la que se contengan todas las ayudas *de minimis* obtenidas como única empresa en los años 2024, 2023, 2022 y 2021, detallando el organismo, la convocatoria, el importe concedido y su fecha de concesión, para cualquier proyecto e independientemente de los costes subvencionados. El momento en que debe considerarse concedida una ayuda *de minimis* es aquel en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa. En el caso de que el importe total declarado como ayuda *de minimis* recibida, no coincida con el importe que se comprobará por esta administración en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se considerará como ayuda *de minimis* recibida la cuantía total que resulte más alta entre la declarada y la comprobada, sin necesidad de requerimiento alguno, y salvo acreditación justificada de la diferencia entre ambos importes.
- h) Programa y plan de actuaciones desarrollados durante el curso 2023-2024, según las especificaciones del apartado resolutivo sexto.

Undécimo. Plazo de resolución y notificación de la convocatoria

De acuerdo con de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento es de seis meses desde la fecha de efectos de la convocatoria. Si vence el plazo sin haberse notificado ninguna resolución expresa, las personas interesadas podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según se establece en el artículo 25.1.a de la mencionada ley.

A efectos de notificaciones y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la propuesta de resolución provisional y la resolución definitiva de la convocatoria con la relación de las acciones y los programas seleccionados y los importes de las subvenciones concedidas se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. La resolución definitiva también se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El órgano instructor (Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa), a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional que contendrá la relación de entidades con las acciones y los programas seleccionados, e indicará la cuantía económica propuesta en concepto de subvención y la relación de entidades con acciones y programas no seleccionados con la exposición de los motivos.

Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación provisional en la página web, para presentar, si procede, escrito de desistimiento o alegaciones.

Transcurrido el plazo, comprobados los escritos de desistimiento, estudiadas y, si procede, atendidas las alegaciones presentadas, el órgano instructor del procedimiento elevará la propuesta definitiva a la Directora General de Innovación e Inclusión Educativa, que resolverá esta convocatoria por delegación del Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo.

La resolución de la convocatoria con la relación de las acciones y los programas seleccionados, la especificación de la denominación de las entidades y las dotaciones económicas correspondientes se publicará en la página web de la conselleria competente en materia de educación en el apartado de Innovación educativa:

<https://ceice.gva.es/es/web/innovacion-educacion/convocatorias-de-innovacion>.

También se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación sustituirá a la notificación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

Duodécimo. Condiciones y plazos de la justificación de las acciones y los programas

1. Las entidades beneficiarias percibirán la subvención otorgada después de la rendición de la cuenta justificativa simplificada, según lo dispuesto en los artículos 69 y 75 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 176, 25.07.2006).

2. De acuerdo con la base dieciséis de la Orden 60/2016, de 23 de septiembre, las entidades tendrán que presentar telemáticamente la justificación de la subvención desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva y antes del 30 de noviembre de 2024 y tendrán que incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, la documentación siguiente:

- a) Cuenta justificativa simplificada, en la que tendrán que figurar numerados y relacionados todos los gastos de la acción o el programa realizado.
- b) Memoria del proyecto de la acción o el programa ejecutado, en el que se incluirá la denominación, el lugar y las fechas de realización.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente acreditativos de los gastos relativos a las actividades realizadas. Las facturas tienen que reunir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Quedarán excluidas las facturas que no se correspondan con el detalle del presupuesto presentado.
- d) Documentos acreditativos del pago de las facturas, como los justificantes de transferencia o recibos bancarios.
- e) Cuando la acción o el programa hayan sido financiados con las subvenciones y con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la

justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos al proyecto subvencionado.

f) La presentación de la documentación justificativa se realizará en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, en el mismo expediente de la solicitud.

3. En ningún caso, el pago de la subvención será superior al importe concedido y correctamente justificado.

La resolución se notificará mediante la publicación en la página web de la conselleria competente en materia de educación en el apartado de Innovación educativa <https://ceice.gva.es/es/web/innovacion-educacion/convocatorias-de-proyectos-de-innovacion>. Esta publicación sustituirá a la notificación, de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

Asimismo, los requerimientos de subsanación de la justificación se publicarán en la página web de la conselleria competente en materia de educación antes mencionada y los interesados tendrán que aportar a su expediente la documentación requerida a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración, tanto de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, como de los requisitos y las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o la minoración de la subvención.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este caso, se declarará mediante resolución, con la sustanciación previa de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la ayuda, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

La resolución y los trámites procedimentales previos se notificarán mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <https://ceice.gva.es/es/web/innovacion-educacion/convocatorias-de-proyectos-de-innovacion>. Esta publicación sustituirá a la notificación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

3. Serán causas de nulidad o anulabilidad las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimocuarto. Tramitación telemática

Para la tramitación de este procedimiento por vía telemática se habilitarán los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

Decimoquinto. Plan de control

La comprobación material de la realización de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control elaborado por la dirección general competente en materia de innovación educativa y que está publicado en la página web de la Conselleria.

Decimosexto. Régimen Normativo Europeo

1. Las subvenciones convocadas por esta resolución se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE-L, de 15/12/2023).

2. El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 € durante cualquier período de tres años.

3. A los efectos del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, se considerarán una “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa

o a la empresa adquiriente supera el límite máximo establecido en el apartado 2. Las ayudas *de minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

En caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas *de minimis* concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se haya beneficiado de ellas, que será, en principio, la empresa que asuma las actividades para las que se hayan concedido las ayudas *de minimis*. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas *de minimis* se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

4. En aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, no podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 1. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 2. Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) El Reglamento no se aplica a las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) Tampoco se aplica a las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d) del presente apartado, y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento *de minimis* o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de las ayudas *de minimis*.

5. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de

diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

6. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, y al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura hasta el límite máximo de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

7. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Decimoséptimo. Recursos

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar potestativamente un recurso de reposición, o plantear directamente un recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición contra la resolución tendrá que interponerse ante el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a ser publicada.
- b) El recurso contencioso-administrativo se tendrá que plantear ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a ser publicada.

Valencia, de de 2024. El conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (p. d. Resolución de 13 de abril de 2022 del conseller de



Educación, Cultura y Deporte): La directora general de Innovación e Inclusión Educativa:
María del Rosario Escrig Llinares

FISCALIZADO de CONFORMIDAD

Art.102 Ley 1/2015
CON OBSERVACIONES
El Interventor Delegado

SILVIA
AMPARO|
CULLA|RIBERA

Firmado digitalmente por
SILVIA AMPARO|CULLA|
RIBERA
Fecha: 2024.07.17
13:26:36 +02'00'